



Montevideo, 4 de setiembre de 2014.

R. de D.N°243/2014

Acta 879

Expte. 037/14

VISTO: el recurso administrativo de revocación interpuesto por el Sr. Enrique Olivera, contra la RD. N° 174/2014 de fecha 2 de julio de 2014, por la cual se denegara su solicitud de prórroga de cese por límite de edad;

RESULTANDO: I) Que en el acto administrativo resistido se establece que no resulta posible acceder a la petición de prórroga de cese por cumplimiento de los 70 años de edad del Sr. Enrique Olivera, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 1008 del TOFUP 2010 y la recomendación del Ministerio tutela en tal sentido; II) que el administrado se agravia entendiendo que existen necesidades de servicio que deberían determinar su permanencia en funciones hasta diciembre 2014, que no se violenta lo dispuesto en el artículo 1008 del TOFUP2010 por cuanto el recurrente a diciembre 2014 tendrá 70 y no más de setenta como prevé la mencionada norma y que debería actuar el principio administrativo de informalismo; III) que emergen de las actuaciones además, sendos informes de la Jefatura Departamental de Correos Río Negro y de la Coordinación Regional Litoral exponiendo que debería reconsiderarse la situación, autorizando la prórroga solicitada; IV) que de los registros de Cuentas Personales surge que el Sr. Olivera figura en BPS cesante por edad; V) que derivadas estas actuaciones a Asesoría Jurídica, se emite dictamen letrado entendiendo que la resolución recurrida fue dictada conforme a Derecho, cumpliéndose la normativa vigente sin desviación, abuso o exceso de poder, y ciñéndose a las directivas del Ministerio de Industria, Energía y Minería en tal sentido; por lo que corresponderá rechazar el recurso revocatorio interpuesto;

CONSIDERANDO: I) que este Directorio ha variado los criterios administrativos anteriores que determinaban la concesión de prórrogas de cese por límite de edad, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 1008 del TOFUP 2010 y las directivas del Ministerio tutela; II) que de acuerdo al dictamen letrado, la resolución de cese resulta



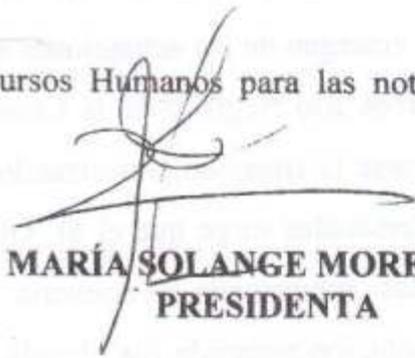
acorde a Derecho; por lo que corresponderá mantener en todos sus términos el acto administrativo resistido; III) que corresponderá disponer en consecuencia;

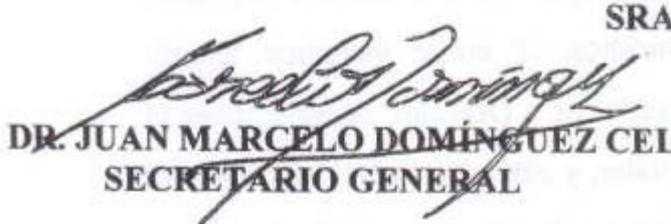
ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por los artículos 317 y 318 de la Constitución de la República, artículos 142 siguientes y concordantes del Decreto 500/991, artículo 1008 del TOFUP 2010 y artículo 5° de la Carta Orgánica de la ANC, aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 del 5/1/96, en la redacción dada por el art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/12;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) No hacer lugar al recurso de revocación interpuesto, manteniéndose en todos sus términos la Resolución de Directorio N° 174/2014 del 2 de julio de 2014; notificando personalmente al recurrente;
- 2) Transcribese para conocimiento a la Coordinación de la Red Nacional Postal y Coordinación Regional Litoral.
- 3) Pasen estas actuaciones a la División Recursos Humanos para las notificaciones y registros pertinentes.


SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DIAZ
PRESIDENTA


DR. JUAN MARCELO DOMÍNGUEZ CELA
SECRETARIO GENERAL